



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **27 FEB. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 11-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos del documento de la referencia interpone recurso administrado de Apelación, a efectos de que se declare fundada, petición que formuló por los siguientes fundamentos:

- Señala que su cabina de internet funciona con todos los parámetros del caso, sin embargo, el municipio con una conducta anti laboral y anticonstitucional pretende clisarle daños, declarando infundada su reconsideración mencionando sus bienes jurídicos desconociendo las necesidades de las virtudes de trabajo, resolución esta que perjudica su estabilidad familiar.
- Señalada además que la Institución edil esta llamado a prestar servicios a la colectividad sin aplicar actos de discriminación y marginación.



Que, el acta es un típico acto de constancia administrativa por el cual la autoridad registra o documenta diversas actuaciones materiales o verbales que resulten indispensables fijar para su incorporación en el expediente y posterior aprovechamiento como material probatorio en sede administrativa y judicial. Mediante el acta se convierte en documento incorporable al expediente diversas actuaciones manifestadas, dentro de ellas las inspecciones físicas". Respecto al valor probatorio de las actas, la doctrina establece que "subyace la idea de que el acta al haber sido elaborada y aprobada por una autoridad pública, el acta constituye un instrumento público y, en consecuencia, posee fuerza o valor probatorio sobre el instrumento en sí mismo y sobre su contenido". "En cuanto a la verdad de los hechos consignados en el acta y que fueron realizados por la propia autoridad o percibidos por ella, tales hechos se deben de tener por ciertos, presunción de certeza o verdad del acta, en tanto el administrado no logre demostrar su falsedad. De ese modo el acta constituiría un mínimo de actividad probatoria a cargo de la administración protegida por una presunción de certeza suficiente para desplazar por sí misma la presunción de inocencia del administrado" (...) Juan Carlos Morrón Urbina. 2011; Pág. 472. Concepto citado del Libro Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General Señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés;



Que, tal como lo señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 209° "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En caso de autos no se dan ninguno de los dos supuestos requeridos por esta norma, para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el administrado;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 002-2014-MPH/37-A, de fecha 04 de noviembre de 2014, interpuesto por el administrado Donato Bautista Arango, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Donato Bautista Arango, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Acosta Mamón
 ALCALDE